



CTCP-10-01354-2017

Bogotá, D.C.,

Señora

MARIA EUGENIA QUINTERO GOMEZ

ccastaneda@supersalud.gov.co; mequintero@supersalud.gov.co

Asunto: Consulta 1-INFO-17-014506

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	05 de 09 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-773-CONSULTA
Tema	COMPAÑÍAS EN LIQUIDACION

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

El **Liquidador**, como representante legal de la sociedad o entidad que se está liquidando, en su contabilidad registrará el derecho que tiene a la remuneración pactada por ser el representante legal de la entidad que se está liquidando, aplicando el marco normativo que le corresponda como liquidador, el cual puede ser NIF del grupo 1, 2, o 3. La gestión que este haga sobre los activos y pasivos del liquidado, así como los ingresos y gastos que se generen en relación con la liquidación, se registran en la contabilidad del liquidado.

CONSULTA (TEXTUAL)

Una firma de consultoría, perteneciente al grupo 2 dentro de la clasificación para aplicación de normas internacionales de contabilidad en Colombia, fue nombrada como liquidador de empresas prestadoras

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



de servicios de salud; dentro del desarrollo de su labor como liquidador, se nominó como mandatario de dichos procesos de liquidación.

Preguntas:

1. *Tratándose de la relación entre liquidador, mandatario y liquidado, ¿qué norma de contabilidad le es aplicable a cada uno frente al reconocimiento, registro, presentación y revelación de los activos, pasivos, ingresos y patrimonio correspondientes a la liquidación?*
2. *¿Qué tratamiento contable corresponde dar al liquidador al efectivo o equivalentes y las inversiones que como liquidador o mandatario ha constituido a nombre de las empresas en liquidación acatando lo ordenado por la Junta de Acreedores de las mismas? ¿En el mismo sentido qué tratamiento se daría a los pasivos, ingresos y gastos originados del mismo hecho?*
3. *¿Es correcto que el liquidador o mandatario incorpore en sus estados financieros los valores correspondientes al activo, pasivo y patrimonio del proceso de liquidación?*
4. *En caso negativo de la respuesta a la pregunta 3, de acuerdo a la normativa contable vigente y aplicable al grupo 2, ¿Cuál es la forma de revelar y presentar por parte del liquidador y el mandatario, los activos, pasivos, ingresos y gastos correspondientes a las liquidaciones a su cargo?*
5. *¿Qué responsabilidad le atañe al contador y revisor fiscal por el inadecuado registro si fuese el caso y cuál es el procedimiento que debe ejecutar la Superintendencia frente al Particular?*
6. *Si como objeto del inadecuado registro de activos, pasivos, ingresos y/o gastos, se ha reportado información inexacta a la Cámara de Comercio para el registro en el RUP, ¿Qué gestión corresponde realizar a esta Entidad y ante qué instancias para corregir esta situación?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer lugar, se relacionaran las definiciones de liquidador, mandatario y liquidado.

LIQUIDADOR: de acuerdo con el artículo 1° del Decreto 962/2009, los liquidadores son auxiliares de la justicia con oficios públicos indelegables, y la retribución por su trabajo consiste en unos honorarios. De otro lado, en el inciso 1° del artículo 48 de la Ley 1116/2009 establece que el liquidador será el representante legal de la entidad que entra en liquidación. A continuación el texto de las normas:



"Artículo 1°. Naturaleza de los cargos de promotor y liquidador. Los cargos de promotores y liquidadores, como auxiliares de la justicia, son oficios públicos indelegables, que deben ser desempeñados por personas de conducta intachable, excelente reputación, imparcialidad absoluta y total idoneidad. Los honorarios respectivos constituyen la totalidad de la retribución del servicio y no podrán exceder los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.

Si para el cumplimiento de sus funciones, el auxiliar de la justicia requiere apoyarse en terceros, no por ello se exonera de su responsabilidad y deberá sujetarse a lo establecido en los artículos 29 y 30 del presente decreto".

Ley 1116/2006

"Artículo 48. Providencia de apertura. La providencia de apertura del proceso de liquidación judicial dispondrá:

- 1. El nombramiento de un liquidador, quien tendrá la representación legal, advirtiendo que su gestión deberá ser austera y eficaz".*

Frente a las funciones del liquidador, el artículo 238 del Código de Comercio, establece entre otras, continuar con las operaciones de la entidad liquidada pendientes de concluir antes de la liquidación, exigir cuentas de la gestión a los administradores anteriores, cobrar créditos, restituir a la sociedad en liquidación bienes en poder de socios o terceros, vender los bienes sociales, velar por la integridad del patrimonio de la entidad liquidada, etc.

Código de Comercio

"ARTÍCULO 238. FUNCIONES DE LOS LIQUIDADORES. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los liquidadores procederán:

- 1) A continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución;*
- 2) A exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores, o a cualquiera que haya manejado intereses de la sociedad, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o el contrato social;*
- 3) A cobrar los créditos activos de la sociedad, incluyendo los que correspondan a capital suscrito y no pagado en su integridad;*



- 4) A obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los asociados o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la sociedad no sea propietaria;
- 5) A vender los bienes sociales, cualesquiera que sean estos, con excepción de aquellos que por razón del contrato social o de disposición expresa de los asociados deban ser distribuidos en especie;
- 6) A llevar y custodiar los libros y correspondencia de la sociedad y velar por la integridad de su patrimonio;
- 7) A liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los socios como se dispone en los artículos siguientes, y
- 8) A rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exijan los asociados”.

MANDATARIO:

“Artículo 2142. DEFINICION DE MANDATO. El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario. (Código Civil Colombiano)

ARTICULO 2143. MANDATO GRATUITO O REMUNERADO. El mandato puede ser gratuito o remunerado. La remuneración es determinada por convención de las partes, antes o después del contrato, por la ley o por el juez”.

LIQUIDADO:

El término liquidado, hace referencia a la entidad que se está liquidando, proceso que está a cargo de un liquidador nombrado para tal fin.

Teniendo claras las funciones del liquidador, del mandatario y quien es el liquidado, respondemos:

1. **Tratándose de la relación entre liquidador, mandatario y liquidado, ¿qué norma de contabilidad le es aplicable a cada uno frente al reconocimiento, registro, presentación y revelación de los activos, pasivos, ingresos y patrimonio correspondientes a la liquidación?**

Con respecto a la liquidación:



- a) El **Liquidador** como representante legal de la sociedad o entidad que se está liquidando, en relación con la liquidación, en su contabilidad registrará el derecho que tiene a la remuneración pactada por ser el representante legal de la entidad que se está liquidando, aplicando el marco normativo que le corresponda como liquidador, el cual puede ser del grupo 1, 2, o 3. La gestión que haga sobre los activos y pasivos del liquidado se registran en la contabilidad del liquidado. No obstante lo anterior, si por ejemplo el liquidador de acuerdo a sus compromisos de mandato, vende cosas del liquidado y recibe el dinero, tendrá una obligación con el liquidado, aplicando el marco normativo que le corresponda como mandante, el cual puede ser del grupo 1, 2, o 3.
- b) EL CTCP considera que en este caso no habría lugar a la figura de **mandatario**, pues este realizaría la misma labor del liquidador bajo un contrato de mandato.
- c) El **liquidado** o entidad que está en liquidación, llevará su contabilidad aplicando el marco normativo para entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha. Esto es, el artículo 112 del Decreto 2649/93 para entidades que ya habían iniciado el proceso de liquidación antes de la expedición del Decreto 2101 de 2016 que regirá a partir del 01/01/2018.

2. **¿Qué tratamiento contable corresponde dar al liquidador al efectivo o equivalentes y las inversiones que como liquidador o mandatario ha constituido a nombre de las empresas en liquidación acatando lo ordenado por la Junta de Acreedores de las mismas? ¿En el mismo sentido qué tratamiento se daría a los pasivos, ingresos y gastos originados del mismo hecho?**

El efectivo, equivalentes de efectivo, inversiones, pasivos, ingresos, gastos originados/incurredos en desarrollo de las funciones que tiene a cargo el liquidador o el mandatario en relación con el liquidado, le pertenecen al liquidado y se registrarán en la contabilidad del liquidado, de acuerdo a lo descrito en la respuesta al numeral c de la respuesta a la pregunta 1. Sin embargo, si por ejemplo el liquidador de acuerdo a sus compromisos de mandato, constituye inversiones con el dinero del liquidado pero no lo hace a nombre de esta, tendrá una obligación con el liquidado, aplicando el marco normativo que le corresponda como mandante, el cual puede ser del grupo 1, 2, o 3.

3. **¿Es correcto que el liquidador o mandatario incorpore en sus estados financieros los valores correspondientes al activo, pasivo y patrimonio del proceso de liquidación?**

No, como se ha explicado en la respuesta a los puntos 1 y 2, la labor del representante legal de la liquidación y del mandatario frente al liquidado es de gestión, por ende, los activos, pasivos, ingresos y gastos que surgen del proceso de liquidación son del liquidado y se incorporan en la contabilidad del liquidado. Es posible que en labor de encargo, el mandatario reciba ingresos que corresponden al liquidado, por tanto, este tendrá un pasivo con el liquidado.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12



4. En caso negativo de la respuesta a la pregunta 3, de acuerdo a la normativa contable vigente y aplicable al grupo 2, ¿Cuál es la forma de revelar y presentar por parte del liquidador y el mandatario, los activos, pasivos, ingresos y gastos correspondientes a las liquidaciones a su cargo?

El liquidador y el mandatario darán informes sobre su gestión de acuerdo a lo previsto en los contratos de mandato y de liquidación.

5. ¿Qué responsabilidad le atañe al contador y revisor fiscal por el inadecuado registro si fuese el caso y cuál es el procedimiento que debe ejecutar la Superintendencia frente al Particular?

Tanto el contador como el revisor fiscal al certificar y dictaminar los estados financieros de propósito general, dan fe pública sobre el contenido o la razonabilidad de los estados financieros, por ende, si se considera que el contador y/o el revisor fiscal han incumplido sus funciones, este hecho se puede dar a conocer ante la Junta Central de Contadores-Tribunal Disciplinario.

6. Si como objeto del inadecuado registro de activos, pasivos, ingresos y/o gastos, se ha reportado información inexacta a la Cámara de Comercio para el registro en el RUP, ¿Qué gestión corresponde realizar a esta Entidad y ante qué instancias para corregir esta situación?

El CTCP no tiene competencia para resolver esta pregunta, por ende, le daremos traslado a la Cámara de Comercio de Bogotá.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno, Daniel Sarmiento Pavas

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 9 de Octubre del 2017

1-INFO-17-014506

Para: **mequintero@supersalud.gov.co**

2-INFO-17-011179

MARIA EUGENIA QUINTERO GOMEZ

Asunto: CONSULTA SOLICITUD CONCEPTO TRATAMIENTO CONTABLE

Buenas tardes

Adjuntamos respuesta a su consulta 2017-773

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2017-773.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**
Por el futuro. Por todos.



GD-FM-009.v12

